

ORDENANZA No. 48 GADMQ – 2018

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso primero del artículo 14, indica: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador: “Los gobiernos autónomos descentralizados de Las regiones, distritos metropolitanos Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 415, establece que: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, el Art. 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del Concejo Municipal el de: “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas



en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;”

Que, el literal d) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva de: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, en el primer inciso del Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el inciso primero del Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el objeto y determinación de las tasas, establece: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Art. 139 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales con lleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”

Que, el Art. 140 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: “De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como

hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”

Que, el Art. 142 del Código Orgánico del Ambiente, ordena que en los: “Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. **Compañía:** todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. **Trabajo u oficio:** animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. **Consumo:** son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. **Entretenimiento:** cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
5. **Experimentación:** animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.”

Que, el Art. 143 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana. Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:

1. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia;
2. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas;
3. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Educación para ser incorporados en el Sistema Nacional de Educación relativo a principios, valores y criterios sobre bienestar animal, convivencia armónica y tenencia responsable de conformidad con las distintas manifestaciones interculturales y plurinacionales;
4. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Investigación sobre planes, programas y proyectos de investigación que se realicen con animales, de conformidad con



estándares internacionales y la ley;y,

5. Las emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional sobre fauna silvestre y fauna silvestre urbana, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.”

Que, el Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “De la Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas

veterinarias;

8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,
9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.”

Que, el Art. 145 del Código Orgánico del Ambiente, determina: “De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltratos;
3. Atención veterinaria; y,
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.”

Que, el Art. 146 del Código Orgánico del Ambiente, ordena:” De los actos prohibidos contra los animales: Queda prohibido:

1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades;
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia;
3. Maltratar, dañar o abandonar animales;
4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;



5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;
7. Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.

Los tenedores o dueños responderán, por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.”

Que, el Art. 147 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “De las prohibiciones específicas. Queda prohibido:

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;
2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código;

6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre para actividades de entretenimiento;
7. La realización de espectáculos circenses con animales;
8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos; y,
9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato.

La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas. Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética.”

Que, el Art. 149 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales;
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código;
3. Programas de adopción de animales rescatados;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y,
5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.”

Que, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Acuerdo Ministerial número 116 publicado en el Registro Oficial 532 de 19 de febrero del 2009, expidió el "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de



Perros", que establece la responsabilidad de los Gobiernos Municipales entre otras Instituciones Públicas en el país para la aplicación de la referida normativa legal; y,

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió el instructivo para la emisión del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que prestan servicios veterinarios.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Quijos.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FAUNA URBANA, EN LO CONCERNIENTE AL MANEJO RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN QUIJOS.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ADMINISTRADORES y DEFINICIONES.

Art. 1. Objeto. -La presente Ordenanza tiene como objeto regular la tenencia, crianza protección, control, comercialización, transporte y eutanasia animal de los caninos y felinos en el cantón Quijos y, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

Art. 2. Ámbito de aplicación. – Está comprendido dentro de la jurisdicción cantonal, para regular lo referente a caninos y felinos.

Art. 3. Administradores. -Están considerados como administradores (tenedores, dueños o propietarios) de caninos y felinos, sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza; sean personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, es decir los siguientes:

- a) Dueños, tenedores, guías y adiestradores.
- b) Establecimientos de venta, servicios de estética, adiestramiento y almacenes agro-veterinarios,
- c) Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios y en general médicos veterinarios.

Art. 4.- Definiciones.- Son los conceptos de algunas palabras, para una interpretación más eficiente y diligente de la presente Ordenanza, y son los siguientes:

Autoridad Municipal Responsable: Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Agresividad: tendencia del animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros animales.

Animal de asistencia: es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Animal de reproducción: es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

Bestialismo.- Relación sexual de personas con animales.

Bienestar Animal: es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:

- a. Libre de miedo y angustia;
- b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
- c. Libre de hambre y sed;
- d. Libre de incomodidad;
- e. Libre para expresar su comportamiento normal.

Canino: Mamífero doméstico de la familia de los cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas, que tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal a su dueño.

Comercializar: Poner a la venta un felino o canino.

Criadero: lugar destinado para la cría de los animales.

Dueño.- Es la persona propietaria de un animal o animales que integran la fauna urbana.

Estándar.- Es la regulación sistemática para la prestación de un servicio.

Esterilización: procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.

Fauna urbana.- La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Gato.- Mamífero carnívoro de la familia de los félidos, digitígrado, doméstico, de unos 50 cm de largo desde la cabeza hasta el arranque de la cola, que por sí sola mide unos 20 cm, de cabeza redonda, lengua muy áspera, patas cortas y pelaje espeso, suave, de color blanco,



gris, pardo, rojizo o negro, que se empleaba en algunos lugares para cazar ratones.

Hábitat.- Es el lugar de vida de cualquier ser vivo.

Hacinamiento: presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio.

Jurisdicción.- Es el espacio físico de aplicación de la Ordenanza.

Maltrato animal.- toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.

Manejo responsable: Dicho de una persona: Que pone cuidado y atención en lo que hace o decide.

Potencialmente peligroso: Es un perro que es capaz de causar un daño a las personas, a otros animales y objetos en un momento determinado.

Peligroso: los perros que han tenido episodios de agresiones a personas, otros perros u otros animales.

Traílla.- Cuerda o correa, con la que los cazadores llevan atado a su perro.

Temperamento agresivo: comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedor: propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.

Refugio.- Asilo, acogida o amparo.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 5.-Obligaciones. -Los sujetos obligados respecto de la tenencia o propiedad de animales de caninos y felinos, adoptarán todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales, pueda suponer amenaza, peligro, infundir temores razonables, ocasionar molestias y daños a las personas o al patrimonio, así como a otros animales, por lo cual, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal, acorde a la legislación vigente;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento y alimentación adecuados, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas;
- c) Educar, socializar e interactuar con el perro en la comunidad.
- d) Proveerles a los animales los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos; de desparasitación e inmunización que pudieran necesitar de acuerdo a la edad de la mascota y a lo determinado por la autoridad sanitaria respectiva.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza;
- f) Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en esta Ordenanza;
- g) Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona urbana; los mismos que podrán denunciar a la Comisaria Municipal, en caso de encontrarse afectados; y,
- h) La identificación y posterior registro de los canes según lo determinado en esta Ordenanza.

Art. 6.-Prohibiciones. – Se prohíbe las siguiente actividades en caninos y felinos:

- 1. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados,
- 2. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas,
- 3. Abandonar a los animales vivos o muertos,
- 4. Permitir que se les practique mutilaciones innecesarias, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado.
- 5. Utilizar cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- 6. Comercializar animales sin el permiso correspondiente.
- 7. Adiestrar a los perros en espacios públicos.
- 8. Bañar a los animales de compañía en lugares de concentración de la ciudadanía, o fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que éstos, beban directamente de las fuentes de agua para el consumo humano.

Art. 7.- Actos prohibidos contra los animales. - Queda expresamente prohibido el sacrificio de caninos y felinos bajo los siguientes procedimientos:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación, uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- b) Electrocutión;



- c) Uso de armas corto punzantes;
- d) Atropellamiento voluntario a los animales;
- e) Efectuar, otros con los que se produzca dolor o agonía en el animal.

CAPITULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL

Art. 8.- Autoridad municipal responsable.- La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, a través de la Unidad de Comisaría y Policía, será responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en coordinación con las unidades de Gestión Ambiental y Medico Veterinario.

Art. 9.- Coordinación con órganos competentes.-La Autoridad Municipal Responsable, coordinará las acciones necesarias con instituciones afines para el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN

Art. 10.- Animales abandonados. -Todo canino o felino que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su propietario, serán esterilizados, identificado y liberado luego de cumplidos los procedimientos pertinentes.

En caso de tratarse de animales identificados, se entregará a su propietario al propietario, concediéndole un plazo de tres (3) días laborables para su recuperación, previo el pago de los gastos en los que la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recupere, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

Art. 11.- Animales que constituyan riesgo.- Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o su propietario, conforme lo descrito en esta Ordenanza, serán sometidos a Eutanasia.

Art. 12.-Eutanasia.- La Eutanasia, es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un canino o felino y será practicado por un profesional facultado o delegado para el efecto, cuando:

- a) Un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable,

diagnosticada por un médico veterinario;

- b) Un animal que esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico, diagnosticado por un médico veterinario;
- c) Un animal, identificado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, sin que se pueda tratarlo;
- d) El animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.

Para darles muerte a los caninos o felinos, se utilizará una inyección intravenosa de una dosis efectiva de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 13.- Organizaciones de la sociedad civil.- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de animales abandonados, registro, identificación y esterilización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, podrá colaborar con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Art. 14.- Servicios veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios, deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación, aplicables para el efecto y registrarse en la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales; como generadores de desechos biopeligrosos.

Art. 15.- Control de reproducción de caninos y felinos.- La Autoridad Municipal Responsable, planificará programas masivos, sistemáticos y extendidos de control reproductivo de caninos y felinos, respetando el bienestar animal, y estarán a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales, y otros actores involucrados.

Art. 16.- Recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los caninos o felinos serán recogidos por el personal que realiza la recolección de residuos sólidos, especialmente en los lugares, donde haya acceso para el carro recolector en la vía pública.

CAPITULO V

CIRCULACIÓN, DEYECCIONES Y TRANSPORTE

Art. 17.- Circulación de canes en los espacios públicos.- En los bienes de uso público de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla.



Los perros determinados en el artículo 34 y 35 de esta Ordenanza, como potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal por la tipología de la raza o morfología, que precautele el bienestar ciudadano y estarán siempre sujetos por un collar de ahogo, correa o trailla no extensible inferior a dos (2) metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro. Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente Ordenanza.

Art. 18.-Deyecciones.- Las personas que conduzcan perros, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que éstos, depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles y de manera general en los espacios públicos de dominio municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área pública o propiedad privada, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. 19.- Transporte de caninos o felinos.- El transporte de caninos y felinos en vehículos particulares se efectuará de forma, en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado. Se llevará un máximo de cuatro (4) canes en el cajón de una camioneta o camión con las seguridades necesarias.

Art. 20.- Transporte de caninos y felinos en medios de transporte públicos.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público, no podrán trasladar animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestias. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transportación, previniendo las molestias para los pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

En el caso de perros potencialmente peligrosos o peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público, no podrán permitir el traslado de aquellos.

CAPITULO VI

TENENCIA

Art. 21.-Tenencia.- Las formas de tenencia de caninos o felinos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a) La conservación higiénico-sanitaria del alojamiento, deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, a fin de que no suponga riesgo alguno para la salud y el bienestar del propio animal, ni para las personas de su entorno;
- b) La adecuación del alojamiento, para que no desprenda olores ni las deyecciones

puedan ser claramente molestas para los vecinos;

- c) La ubicación de la vivienda del animal, si no habita en el interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento acondicionado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del clima;
- d) La recolección de las deyecciones depositadas en jardines o terrazas, de propiedad de los tenedores o propietarios de animales, deberán ser recogidas con frecuencia diaria;
- e) La disposición de una construcción para los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos; y,
- f) La mantención de caninos o felinos en los sistemas de propiedad horizontal, será dentro de acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas enmarcado siempre dentro de lo establecido en esta Ordenanza y el respeto al reglamento interno del lugar de residencia.

Art. 22.- Criaderos y establecimientos de venta.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de caninos o felinos deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y la normativa legal vigente.

CAPITULO VII

TENENCIA DE CANINOS Y FELINOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS.

Art. 23.- Establecimientos dedicados al servicio veterinario y estético de los animales domésticos de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de veterinaria y estética de caninos o felinos; tales como: peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar prácticas, facultadas únicamente a médicos veterinarios.

Art. 24.- Actividad comercial.- La actividad comercial de caninos o felinos, será efectuada por las personas naturales o jurídicas, que cuenten con los permisos correspondientes emitidas por el ente rector en la materia.

Art. 25.- Actividad de adiestramiento.- El adiestramiento de caninos, podrá ser impartida únicamente por adiestradores profesionales y personas capacitadas en el tema.

CAPITULO VIII



IDENTIFICACIÓN DE PERROS

Art. 26.- Identificación y registro.- La identificación, registro de perros es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por personal calificado y determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Todas las personas naturales o jurídicas tenedoras, dueñas o comercializadoras de perros, están obligadas a registrarlos e identificarlos, en el Municipio de Quijos.

Art. 27.- Registro.- Se registrará a todos los caninos del Cantón, mediante la elaboración de un catastro físico y digital a cargo del personal calificado y determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. El cual contendrá la siguiente información:

1. Nombre del propietario o tenedor.
2. Nombre, raza, edad y sexo del canino.
3. Dirección domiciliaria.
4. Teléfonos de contacto del propietario o tenedor.
5. Correo electrónico del propietario o tenedor (opcional).
6. Registro fotográfico del canino.
7. Estado reproductivo (si está esterilizado o no)

Esta información constará en un carné, el mismo que será entregado al propietario o tenedor, luego del registro del canino. Además el catastro digital será publicado en la página web institucional y estará a cargo del personal determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. La identificación de los caninos será a partir de los seis meses.

Art. 28.- Identificación.- La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un tatuaje, con las siguientes características:

1. Tinta de origen vegetal, color azul.
2. Código diferenciado por parroquias.
3. Ubicado en la oreja derecha. Excepcionalmente se ubicará en la ingle derecha del animal.
4. Su diámetro será de 1cm de ancho por 6cm de largo.

Art. 29.- Código diferenciado por parroquias.- Contendrá una letra que identifique a la parroquia adicionada una letra del abecedario, y dos dígitos numéricos.

Papallacta:	PA01
Cuyuja:	CA01
Baeza:	BA01
Cosanga:	OA01
San Francisco de Borja:	FA01
Sumaco:	SA01

Art. 30.- Animales carentes de identificación.- Aquellos animales sin identificación, serán identificados.

CAPITULO IX

TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y PELIGROSOS

Art 31.- Pruebas de comportamiento para perros potencialmente peligrosos. -Los tenedores o dueños de perros potencialmente peligrosos, presentarán obligatoriamente sus animales a las pruebas de comportamiento. Estas pruebas podrán ser realizadas por un profesional veterinario capacitado en Etología.

Art. 32.- Certificado del comportamiento. -El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento, se emitirá, por parte del profesional o asociación a cargo, un certificado que tendrá el color rojo, significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento, por lo que, será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en esta Ordenanza.

La Autoridad Municipal Responsable, podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada o de oficio.

Los médicos veterinarios registrados, con conocimientos en comportamiento canino, realizarán tratamientos etológicos y, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad, siempre y cuando se tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Art. 33.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en esta Ordenanza, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar ciudadano y control animal, apropiado a la tipología de la especie o morfología y, estarán siempre sujetos con collar de ahogo y correa o trailla no extensible, inferior a dos (2) metros.

La persona que conduzca estos animales podrá llevar no más de uno (1) de estos perros.

Art. 34.-Identificación de los perros considerados peligrosos.-Se considerará un perro peligroso cuando:

- a. Hubiesen atacado a una o varias personas;



- b. Hubiesen sido utilizado en actividades delictivas;
- c. Hayan sido entrenados o usados para peleas;
- d. Hubiesen causado daños físicos a otros animales;
- e. No pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente Ordenanza;
- f. Presente una enfermedad zoonótica grave diagnosticada, que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos que reprueben las pruebas de comportamiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, serán sometidos a Eutanasia de acuerdo a lo previsto en el artículo 12.

Art. 35.-Excepción del comportamiento peligroso.- No se considerarán perros peligrosos, cuando hayan actuado bajo las siguientes circunstancias:

- a. De provocación, maltratados o agresión por quienes resultaren afectados;
- b. De defensa o protección de cualquier persona que estaba siendo agredida o amenazada;
- c. De protección de los bienes de propiedad de sus tenedores o dueños;
- d. De reacción en contra de personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización del propietario del inmueble; y,
- e. De agresión producida dentro de su habitáculo, y en las primeras ocho (8) semanas posteriores a la maternidad del animal.

CAPITULO X

USO DE PERROS DE ASISTENCIA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 36.- Acceso de discapacitados, con el perro de asistencia.-Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares de alojamiento, establecimientos comerciales y medios de transporte, sin excepción; al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por el ente rector competente. El precisado acceso, no supondrá para dicha persona con discapacidad, gasto adicional alguno.

Para los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

CAPITULO XI

FINANCIAMIENTO POR EL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Art. 37.- Hecho generador.-El hecho generador son los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 38. Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, dentro de su jurisdicción.

Art. 39.- Sujetos pasivos.- Son los tenedores o dueños de caninos o felinos, en calidad de contribuyentes directos, a los cuales se les prestará los siguientes servicios:

- a) Identificación y registro.
- b) Desparasitación.

Art. 40.- Base del tributo.-El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos en el artículo y se establecerán las siguientes tasas:

TIPO DE SERVICIO	
Identificación y registro	\$1, 50 más el costo administrativo
Desparasitación	\$0,50 más el costo administrativo

CAPITULO XII

PROCESOS DE INSPECCIONES, EXENCIONES, PERMISOS, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 41.-Inspecciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en el ejercicio de sus funciones, recabará la información sobre los caninos o felinos, a los tenedores o propietarios, que considere oportuna, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, de ser el caso.

Art. 42. Exenciones.- No se prohíbe el acceso de los perros de asistencia, perros y gatos en general, a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Por lo demás, no está permitida la entrada de perros, gatos y otros animales domésticos a los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte y manipulación de alimentos.

Art. 43. Infracciones.-Se considerarán infracciones los actos u omisiones culposas, que



contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza; y se clasifican en:

1. LEVES:

- a) No recoger las deyecciones que los animales, depositadas en los bienes de uso público, como: calles, avenidas, puentes, pasajes, plazas, parques y aceras; y,
- b) Pasear a sus perros por los espacios públicos, sin collar ni trailla (correa);

2. GRAVES:

- a) Mantener un número mayor de animales domésticos de compañía, al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal, determinado por un informe de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales;
- b) No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento establecidas en la presente Ordenanza.
- c) No cumplir con el calendario de vacunación anual contra la rabia, determinado por la autoridad sanitaria correspondiente;
- d) No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema;
- e) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética, a menos que esta actividad sea realizada por la prescripción de un médico veterinario;
- f) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que éstos, beban directamente de las fuentes de agua y/o para consumo humano;
- g) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal lo requiera;
- h) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios;
- i) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la Autoridad Municipal Responsable, con el fin de mejorar la convivencia entre vecinos;
- j) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a malos olores y ruidos provocados por animales o sus habitáculos;
- k) No mantener animales domésticos de compañía dentro de su domicilio con las debidas

seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal;

- l) Comercializar animales sin la autorización correspondiente, emitida por el ente rector en la materia;
- m) Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, y sin cuidado ni alimentación;
- n) Someter a los perros, a situaciones de encadenamiento y aislamiento permanente;
- o) Vender o regalar animales a menores de edad;
- q) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo establecido en esta Ordenanza; y,
- r) Usar la imagen de animales para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.

MUY GRAVES; por:

- a. No precautelar agresiones a personas o animales; por parte de los tenedores o dueños de los animales.
- b. Matar animales de forma, distinta a lo establecido en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean éstos, propios o ajenos;
- c. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas;
- d. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita;
- e. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso, y acorde a lo determinado en esta Ordenanza.
- f. Utilizar animales como medio de extorsión;
- g. Agredir con un perro, bajo tenencia o propiedad; con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, a una persona o animal, en clara contravención a lo determinado en esta Ordenanza.
- h. Abandonar animales vivos o muertos en espacios públicos o privados.

Art. 44.- Sanciones.- Para las infracciones establecidas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada Vigente (RBUV);
- b. Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa del 15% RBUV.
- c. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa del 20% RBUV.
- d. En caso de reincidencia se cobrará el doble del valor del porcentaje de la multa impuesta.



Art. 45.- Procedimiento sancionatorio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido, que se encuentre vigente y determinado en la normativa ecuatoriana.

Art. 46.- Incumplimiento en los establecimientos de servicios, a los caninos y felinos.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos determinados en la presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se tomará en cuenta lo establecido en la normativa legal vigente, sobre la materia.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, elaborará convenios de cooperación con organismos afines para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, realizará campañas anuales para el registro, esterilización y desparasitación, de los caninos y felinos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: El Alcalde, dispondrá a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, la aplicación de esta Ordenanza luego de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

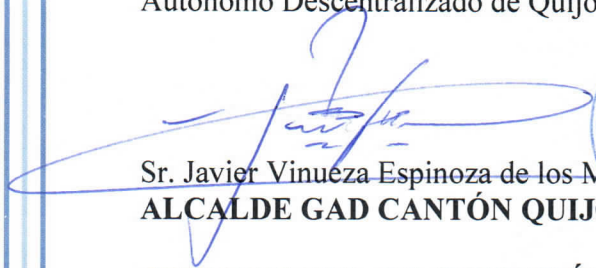
ÚNICA: Deróguense todas las normas cantonales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

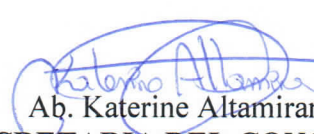
PRIMERA.- La presente Ordenanza será publicada tanto en Registro Oficial, la página web institucional como en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quijos, a los once días del mes de octubre de dos mil ocho.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros

ALCALDE GAD CANTÓN QUIJOS


Ab. Katherine Altamirano E.

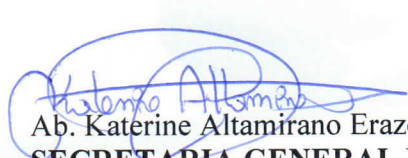
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FAUNA URBANA, EN LO CONCERNIENTE AL MANEJO RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN QUIJOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas el seis de septiembre y once de octubre del año dos mil dieciocho respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

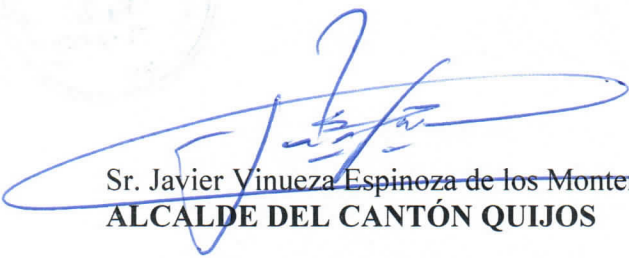
TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los dieciocho días del mes de octubre del año 2018; a las 08H10.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FAUNA URBANA, EN LO CONCERNIENTE AL MANEJO RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN QUIJOS**, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 22 de octubre de 2018, a las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA FAUNA URBANA, EN LO CONCERNIENTE AL MANEJO RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal del GAD Municipal de Quijos y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.


Ab. Katherine Altamirano Erazo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

